

PROCESO: <b>SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>		No. Consecutivo S.I No. 232
Subproceso: Inspección de Policía Urbana	Código Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220-13	



## INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA

### RESOLUCIÓN No. 32586

Julio Veintidós (22) de Dos Mil Diecinueve (2019)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA CADUCIDAD DE LA ACCION Y LA FACULTAD SANCIONATORIA DENTRO DEL PROCESO CON RADICADO No.32586.**

**En sus atribuciones legales y considerando:**

### OBJETO A DECIDIR

Procede el Despacho a pronunciarse de fondo respecto de la presunta infracción urbanística presentada en el predio ubicado en la **calle 10 No.24 N-15 manzana F lote 62 barrio Balcones de Kennedy**.

1. Que mediante oficio SIRM.559 de 21 de septiembre de 2015, la Secretaría de Planeación informa que en el predio ubicado en la **calle 10 No.24 N-15 manzana F lote 62 barrio Balcones de Kennedy**, sucede lo siguiente: **"lote donde se adelanta construcción en etapa de columnas y mampostería, se anexa evidencia fotográfica..."**.
2. Que mediante Auto de fecha de **26 de noviembre de 2015**, se apertura proceso administrativo sancionatorio y se avoca conocimiento de la presente diligencia radicándose bajo la partida **No.32586**.
3. Que mediante oficio de 26 de septiembre de 2015 y de 20 de septiembre de 2017, se cita al propietario del predio para que rinda descargos del proceso.
4. Que una vez revisado el expediente de manera integral avizora el Despacho que el fenómeno jurídico de la caducidad operó desde el **26 de noviembre de 2018**, motivo por el cual se atienden las siguientes:

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por lo anterior y amparado en el Código Contencioso Administrativo, se hace necesario estudiar la viabilidad de la declaratoria de caducidad de la administración municipal por la procedencia de esta figura jurídica, frente a la presunta contravención de las normas de urbanismo.

El artículo 38 del Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo dispone que: *"Salvo disposición especial en contrario, la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones caducan a los tres (3) años de producido el acto que pueda ocasionarlas."*

Posteriormente lo hace el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, quien contempla el concepto de la



<b>PROCESO:</b>		No. Consecutivo S.I No. 232
<b>SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>		
Subproceso: Inspección de Policía Urbana	Código Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220-13	

estudiada y analizada a través de diferentes manifestaciones jurisprudenciales, entre las cuales se evidencia lo manifestado por el H. Consejo de Estado, quien en reiteración a su posición, mediante providencia del 23 de Junio de 2000, expediente 9884, Magistrado ponente Dr. Julio E. Correa Restrepo, precisó: *"(...) pues bien, el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, norma aplicable al presente caso, es claro en disponer que salvo disposición especial en contrario, la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de producido el acto que puede ocasionarlas, por lo tanto el termino se debe contar a partir del momento en que se produce el hecho infractor (...)"*

Igualmente, desde el punto de partida de las garantías constitucionales del debido proceso sancionador, cobran especial importancia los principios de igualdad, celeridad y caducidad de la acción, que imponen a la administración el deber de actuar con diligencia y preservar las garantías de quienes resultan investigados; es así como, la caducidad tiene por objeto, fijar un límite en el tiempo para el ejercicio de ciertas acciones, en protección de la seguridad jurídica y el interés general. La Corte Constitucional en Sentencia 0-401 de 2010 manifiesta que: *"La potestad sancionadora de las autoridades titulares de funciones administrativas, en cuanto manifestación del ius puniendi del Estado, está sometida a claros principios, que, en la mayoría de los casos, son proclamados de manera explícita en los textos constitucionales, tales como los de: legalidad, tipicidad, prescripción, a los que se suman los de aplicación del sistema sancionador como los de culpabilidad o responsabilidad según el caso - régimen disciplinario o régimen de sanciones administrativas no disciplinarias, de proporcionalidad y el de non bis in ídem".*

Siendo la caducidad una institución de orden público a través de la cual el legislador estableció un plazo máximo para el ejercicio de la facultad sancionatoria de la administración que tiene como finalidad armonizar los derechos constitucionales de sus administrados, definida así mismo por la Alta Corte en Sentencia 0-401 de 2010 como *"la caducidad es una institución jurídico procesal a través de la cual, el legislador, en uso de su potestad de configuración normativa, limita en el tiempo el derecho que tiene toda persona de acceder a la jurisdicción con el fin de obtener pronta y cumplida justicia, y su fundamento se halla en la necesidad que tiene el conglomerado social (... de obtener seguridad jurídica, para evitar la paralización del tráfico jurídico."*

El Alto Tribunal indica que la potestad sancionadora se encuentra sujeta a términos de prescripción, bajo el entendido de que la misma no puede quedar indefinidamente abierta, y los procedimientos que se adelanten hasta llegar a una sanción deben darse en un plazo de tiempo demarcado por un plazo de caducidad, lo que garantiza el cumplimiento de los principios constitucionales de seguridad jurídica, debido proceso y eficiencia administrativa, como se pone de presente en Sentencia 0-401 de 2010 al expresar: *"la obligación de adelantar las investigaciones sin dilaciones injustificadas, como parte del debido proceso, se aplica a toda clase de actuaciones, por lo que la justicia impartida con prontitud y eficacia no sólo debe operar en los procesos penales -criminales-, sino en los de todo orden, administrativos, contravencionales, disciplinarios, policivos, etc., de forma tal que la potestad sancionatoria no quede indefinidamente abierta, y su limitación en el tiempo con el señalamiento de un plazo de caducidad para la misma, constituye una garantía para la efectividad de los principios constitucionales de seguridad jurídica y prevalencia del interés general, además de cumplir con el cometido de evitar la paralización del proceso administrativo y, por ende, garantizar la eficiencia de las actuaciones administrativas. Así las cosas, el principio de caducidad hace parte de la configuración de la potestad sancionatoria en*



PROCESO: <b>SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>		No. Consecutivo S.I No. 232
Subproceso: Inspección de Policía Urbana	Código Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220-13	

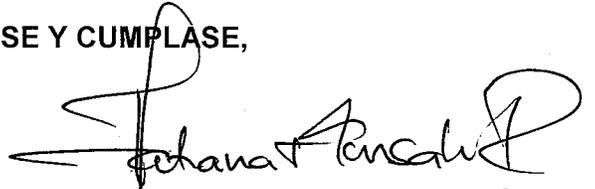
## RESUELVE

**PRIMERO.- DECRETAR LA CADUCIDAD DE LA ACCION Y LA FACULTAD SANCIONATORIA** de la investigación por infracción de normas urbanísticas, bajo el radicado **No.32586** en el predio ubicado en la **calle 10 No.24 N-15 manzana F lote 62 barrio Balcones de Kennedy** según lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO.- ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO** de la investigación, una vez quede en firme la presente providencia.

**TERCERO.- NOTIFICAR** al presuntamente infractor dentro de los términos legales del fallo proferido.

**CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**



**BLEYDY TATIANA MONSALVE RODRÍGUEZ**  
INSPECTORA DE POLICÍA URBANA

Proyectó: Jessika Moreno  
Abg Esp. CPS

